MODIFICATORIO No.1 AL ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 852-2021 SUSCRITO CON EDWIN JOSE OCHOA RANGEL

Las partes intervinientes del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 852-2021** hemos acordado celebrar el presente modificatorio, que se rige por las cláusulas aquí señaladas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Que la **AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN – ARN** adelantó el proceso de contratación **CD-ARN-406-2021.**

2. Que el 15 de enero de 2021 la **AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN - ARN** y el señor **EDWIN JOSE OCHOA RANGEL**, celebraron el **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 852 de 2021** cuyo objeto consiste en: "Prestar con plena autonomía técnica y administrativa, los servicios profesionales en el Grupo Territorial designado para el acompañamiento, atención y gestión de beneficios a la población objeto de la ARN que se encuentren de manera dispersa en el territorio nacional, en cabeceras municipales, zonas urbanas o contextos dispersos."

3. Que el 19 de enero de 2021 se aprobó la garantía del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 852 de 2021,** previa expedición del registro presupuestal y la afiliación a la ARL, por lo cual el mismo se encuentra vigente.

4. Que en la Cláusula Séptima del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 852 de 2021,** denominada "Lugar de Ejecución", se estableció que el contratista prestaría sus servicios en "**TIBU** correspondiente al **DPR - SUBDIRECCIÓN TERRITORIAL - GRUPO TERRITORIAL** de la **ARN NORTE DE SANTANDER.**

PARÁGRAFO: Sin embargo, en el evento en que se requiera que el (la) Contratista desarrolle actividades fuera de esa ciudad o Municipio, la ARN reconocerá las expensas con los recursos que se apropien para tal efecto, los cuales constituyen un ingreso para el contratista".

5. Que así mismo, en la Cláusula Decima Primera, correspondiente al Control y Supervisión del Contrato de Prestación de Servicios en mención, se estipuló que el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico se haría a través de la **COORDINADORA ARN NORTE DE SANTANDER** de la **ARN NORTE DE SANTANDER** o por la persona designada por el Ordenador del Gasto en la sección de "Información Presupuestal" en el ítem "Asignaciones para el seguimiento" del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios correspondiente.

6. Que mediante memorando **MEM21-003775 / IDM 112000** de fecha el 25 de marzo de 2021, y FORMATO DE SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL BS-F-01, la supervisora del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 852 de 2021,** solicitó modificar la Cláusula Séptima del Anexo de Condiciones Contractuales, en atención a que:

> " (…) Para el GT Norte de Santander se da la necesidad de reforzar el acompañamiento y atención psicosocial a la población objeto de la ARN con residencia en el municipio de El Tarra: 57 personas objeto de atención (54 de Reincorporación y 3 de Reintegración ruta regular). Por lo anterior se requiere que el contratista EDWIN JOSE OCHOA RANGEL tramite cambio de lugar de ejecución contractual de Tibú a El Tarra a partir del 08 de abril de 2021.." *(…)*

MODIFICATORIO No.1 AL ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 852-2021 SUSCRITO CON EDWIN JOSE OCHOA RANGEL

7. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines**.**

8. Que igualmente, el artículo 40 del Estatuto de Contratación Administrativa, consagra el principio de la Autonomía de la Voluntad, permitiéndole a las entidades estatales, celebrar contratos y acuerdos para el cumplimiento de los fines estatales.

9. Que en consecuencia y una vez analizada la viabilidad jurídica de la solicitud, y en aplicación del principio de planeación, las partes consideran procedente realizar el presente modificatorio al **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 852 de 2021,** que se regirá por las siguientes **CLAUSULAS:**

PRIMERA: Modificar la Cláusula Séptima del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 852 de 2021**, a partir de la firma de las partes, la cual quedará así:

> *"***CLÁUSULA SÉPTIMA – LUGAR DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA** prestará sus servicios en el Municipio de **EL TARRA** en el Departamento del **NORTE DE SANTANDER**, correspondiente a la **DPR-SUBDIRECCION TERRITORIAL** de la **ARN NORTE DE SANTANDER** (…)"

SEGUNDA: COMUNICACIÓN A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA: EL CONTRATISTA se compromete a informar el contenido de la presente modificación y remitir copia del presente modificatorio a la Compañía aseguradora, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima del Anexo de Condiciones Contractuales del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 852 de 2021.**

TERCERA: VALIDEZ DE LAS DEMAS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones conservan su vigencia, alcance y exigibilidad.

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la firma electrónica que efectúan las mismas en la plataforma SECOP II, de acuerdo a los términos y condiciones del uso de SECOP II de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

Proyectó: Diego Fernando Castano Morales **–** Abogado del Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Jose Leonardo Herrera Arcila– Abogado Contratista del Grupo de Gestión Contractua
Aprobó: Javier Mauricio Mosquera Lasso – Asesor del Grupo de Gestión Contractual